REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	944
Radicado:	050013110 004 2021 00184 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARTHA ACEVEDO MARTÍNEZ
Demandado:	MARÍA CECILIA MARTÍNEZ OCAMPO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	*06-07-2021*
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* *Auto admisorio*
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11-06-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,17,18 y 21 de junio de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	18 de junio de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial Mayor.
Medellín, seis (06) de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021).

Auto:	543
Radicado:	050013110 004 2021 00184 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARTHA ACEVEDO MARTÍNEZ
Demandada:	MARÍA CECILIA MARTÍNEZ OCAMPO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Una vez llenados los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012; este despacho procederá a admitir la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARTHA ACEVEDO MARTÍNEZ frente a la señora MARÍA CECILIA MARTÍNEZ OCAMPO.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la señora MARÍA CECILIA MARTÍNEZ OCAMPO, de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora MARÍA CECILIA MARTÍNEZ OCAMPO por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA, con T.P 90020. del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Dogg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ